



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00420-00

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, Al Despacho de la señora Juez, informándole de memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la exclusión del demandado **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO.**

Aunado a ello, presenta memorial solicitando que se fije fecha para la audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss, en virtud de que ya se encuentra cumplido el trámite notificadorio de los demandados solicitados en auto anterior. **PROVEA-.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2019-00420-00 |
| Demandante: | GUILLERMO SEGUNDO OQUENDO CAMARGO |
| Demandado: | EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, AMILCAR DIAZ DIAZ, MARIA ALEJANDRA BRIGANTI LOZANO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, MARIA LOPEZ GARCIA, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL, ERNESTO VIEIRA DAGUER, JAIME SAUL BETANCOUR BEDOYA, IRMA VANEGAS Y VANESSA CABRALES MENDOZA. |



Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y observa esta Judicatura que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado al correo institucional del juzgado, solicita la exclusión del demandando **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO**, en razón a que este no posee personería jurídica, ni cuenta con capacidad para ser parte, por lo que no puede ser legalmente considerado como una entidad capaz de asumir responsabilidades y contraer obligaciones.

Aunado a ello, presenta memorial solicitando que se fije fecha para la audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss, en virtud de que ya se encuentra cumplido el trámite notificadorio de los demandados solicitados en auto anterior.

Ahora bien, revisado el plenario, no se observan las constancias de las diligencias notificadorias realizadas a los demandados **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL** conforme a la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, del memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, solicitando la exclusión del demandando **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO**, se diferirá el estudio del mismo, hasta tanto se encuentre surtido el trámite notificadorio de todos los demandados y aunado a ello se le requerirá nuevamente al apoderado para que cumpla con lo anteriormente ordenado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFIERASE el estudio del memorial de exclusión del demandando **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que ajuste el trámite notificadorio a los demandados **EDIFICIO MIRADOR DEL RECREO, JAVIER FRANCISCO PORTILLO DIAZ, BERTHA CECILIA VIUDA DE LOPEZ, JORGE MANZUR JATTIN, MARIA CECILIA PEREZ BERROCAL** conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022, por las razones anotadas en la motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho para el pronunciamiento a que haya lugar.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0c7b40f4cd7f121dcbcd1cc141cc5760dcff47e3f050073c2f62bbe8d6a49**

Documento generado en 16/04/2024 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>